



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de mayo de 2021.**

Proceso	Tutela Medida Provisional
Radicado	05-001-31-05-006-2021-00219-00
Accionante:	Daniel Ochoa Uribe
Accionadas:	Fiscalía General de la Nación, Dirección de Protección y asistencia a testigos.
Auto Interlocutorio	078
Asunto	Ordena remitir

Asunto a decidir:

Correspondió por reparto a este despacho acción constitucional con **medida provisional** instaurada por el ciudadano Daniel Ochoa Uribe en contra de la Fiscalía General de la Nación, a través de su dirección de protección y asistencia a testigos, por la presunta vulneración de sus derechos a la vida, la dignidad y la igualdad, al no incluirse en el programa de protección y asistencia solicitada por el actor.

Para resolver se considera:

El artículo 1 del Decreto 333 del 06 de abril de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en su numeral 3º establece:

"...Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.. ..."

Conforme a la norma citada y verificado el contenido del escrito tutelar, en el que se aduce la vulneración de los derechos a la vida, la dignidad y la igualdad por parte de la Fiscalía General de la Nación, a través de su dirección de protección y asistencia a testigos, al no incluirse en el programa de protección y asistencia solicitada por el actor, habrá de remitirse de manera inmediata, el expediente de la acción de tutela radicada ante este Despacho, a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que sea repartida ante esa magistratura en virtud de la competencia asignada.

Así mismo se advierte que la solicitud de medida provisional deprecada no cumple con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para ser decretada aun cuando no sea este Despacho quien asuma el trámite constitucional, como garantía de los derechos de

quien acciona. Por lo que quedará sujeta al criterio del despacho que asuma su conocimiento.

Por las consideraciones precedentes, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Remitir la presente acción de tutela incoada por Daniel Ochoa Uribe identificado con CC. 1.152.210.383 en contra de la Fiscalía General de la Nación, a través de su dirección de protección y asistencia, a reparto ante la Secretaría de la del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en virtud de la competencia que le asigna el Decreto 333 del 06 de abril de 2021.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón
Juez